



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, en adelante "LA DEFENSORÍA", con RUC N° 20304117142, y domicilio legal en Jirón Ucayali N° 388, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el doctor Eduardo Ernesto Vega Luna, identificado con DNI N° 25639217, Defensor del Pueblo encargado mediante la Resolución Defensorial N° 004-2011/DP; de la otra parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, en adelante "EL IPD"; con RUC N° 20135897044 y con domicilio legal en Jirón Tambo de Belén N° 232 - 234 - 236, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Francisco Juan Boza Dibos, identificado con DNI N° 08234962, Presidente del IPD, designado mediante la Resolución Suprema N° 035-2011-ED, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

"LA DEFENSORÍA" es un organismo constitucional autónomo cuya misión es la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, así como de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto por los artículos N° 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, y regulado por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

"EL IPD" como ente rector del Sistema Deportivo Nacional, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía, técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones: constituye Pliego Presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política deportiva y recreativa, por medio de una adecuada organización, planificación en la que promueve, evalúa, e investiga a nivel nacional el desarrollo de las mencionadas actividades a través de todas sus modalidades, niveles y categorías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte y el Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es contribuir, a través de las distintas expresiones del deporte, con la lucha contra la discriminación y el racismo, promoviendo los valores dentro del plano del mismo que posibiliten el mayor desarrollo de la población.



CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

“LA DEFENSORÍA” se compromete a:

- Ejecutar los programas de las actividades físico-deportivas y recreativas en el marco del convenio y de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos por “EL IPD”.
- Difundir a través de su página Web y del equipo de comunicaciones las actividades físico-deportivas y recreativas ejecutadas en coordinación con “EL IPD”.
- Brindar el apoyo que coadyuve al adecuado desarrollo de las actividades físico-deportivas y recreativas programadas en conjunto.

“EL IPD” se compromete a:

- Entregar a “LA DEFENSORÍA”, de manera gratuita, los lineamientos técnicos así como la asesoría técnica-deportiva necesaria, para el desarrollo de las actividades físico-deportivas y recreativas a implementarse.
- Brindar asesoría técnica-deportiva y la programación de cursos de capacitación dirigido al personal técnico de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano a cargo de las actividades físicas deportivas recreativas internas de “LA DEFENSORÍA”.
- Difundir a través de la página Web y equipo de comunicaciones las actividades físico deportivas y recreativas a ser ejecutadas en conjunto entre “EL IPD” y por “LA DEFENSORÍA”.
- Brindar el apoyo que coadyuve al adecuado desarrollo de las actividades físico-deportivas y recreativas programadas.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un coordinador dentro de los tres (03) días naturales de suscrito el presente instrumento.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes acuerdan que el presente Convenio y la ejecución del mismo no generan ninguna clase de compromiso financiero, no estando obligadas las partes a realizar transferencias o desembolsos dinerarios en favor de la otra. Por lo tanto, ninguna de las dos instituciones deberá reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse de su ejecución.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO



CLÁUSULA SEXTA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

7.1 La coordinación, cooperación y apoyo mutuo interinstitucional, materia del presente Convenio Marco, de acuerdo al objeto de éste, se ejecutará por etapas, mediante la suscripción de convenios Específicos, los cuales serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos y disponibilidad presupuestal de las partes.

7.2 Los Convenios Específicos conforman anexos del presente Convenio marco, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generales para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS ÓRGANOS EJECUTORES

Los compromisos y proyectos que LA DEFENSORÍA y EL IPD desarrollen mediante Convenios Específicos, serán ejecutados por las respectivas unidades orgánicas de cada Entidad que tengan asignadas las funciones vinculadas con el objeto de dichos Convenios.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Al concluir la vigencia del presente Convenio, LA DEFENSORÍA y EL IPD deberán elaborar un Informe Final, señalando en el mismo los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en el desarrollo de las acciones realizadas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Las partes convienen que cualquier cambio, modificación, restricción, ampliación, precisión u otro que consideren convenientes o se vean en la necesidad de realizar al presente Convenio, se efectuará mediante adendas o convenios específicos, que entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Las propuestas de cada una de éstas, deberán ser notificadas a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, a efectos de evaluar y realizar las acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio así como de las adendas suscritas y/o convenios específicos.

CLÁUSULA UNDECIMA: DE LA VIGENCIA



DEFENSOR DEL PUEBLO



El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, por un periodo de dos (02) años, el mismo que podrá ser renovado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. Para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán resolver el presente convenio en cualquier momento, mediante una comunicación escrita con no menos de (30) días calendario de antelación a la fecha de resolución del convenio. La resolución del mencionado documento no liberará a las partes de los compromisos asumidos previamente ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando, en el marco del convenio.

El convenio se resolverá por las siguientes causales:

- Por acuerdo mutuo de las partes.
- Incumplimiento de las obligaciones pactadas.
- Por controversias o discrepancias insubsanables.
- Por cesión de la posición en el convenio por las partes

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que lo pudiera invalidar.

En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, sobre el presente Convenio o Adendas, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio. Cuando la controversia no pueda ser resuelta por trato directo, será sometida a Arbitraje de Derecho ante un Tribunal Arbitral Ad Hoc, según la legislación nacional vigente.

Las partes señalan de manera expresa que renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a las leyes y disposiciones legales vigentes sobre la materia y a la competencia de los Juzgados y Salas Especializadas del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectiva modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO



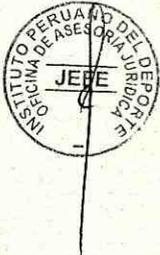
Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, salvo su modificación conforme con el numeral precedente.



CLÁUSULA DECIMOQUINTA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

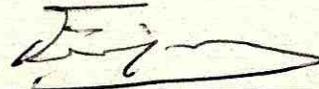
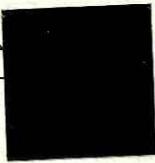
El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.



En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos y condiciones previstas en el presente Convenio, las partes proceden a suscribirlo en dos (02) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima a los 20 días del mes de Noviembre del año dos mil doce.



EDUARDO ERNESTO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO



FRANCISCO JUAN BOZA DIBÓS
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

